



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Tres de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 088  
RADICADO N°. 2017-00826-00

Teniendo en cuenta que dentro del término legal no se presentó objeción a la liquidación del crédito aportada el 23 de septiembre de 2.020, se le imparte aprobación de conformidad al Art. 446 del C. G. de P.

De otro lado, en conocimiento de la parte, la repuesta emitida por el Cajero Pagador de CREACIONES JP S.A.S.

Se les informa que para la solicitud de entrega de títulos judiciales, esta deber ser realizada al correo del juzgado, presentando la respectiva relación de títulos, la cual deben solicitar al correo: [depjudcseritagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:depjudcseritagui@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARIA SERNA ACOSTA  
JUEZ

a.g.

Itagüí, 26 de agosto de 2019

Señores  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGUI**

Asunto  
**Respuesta OFICIO N° 786/2017/00826/00**

Por medio de la presente la empresa **Creaciones JP SAS** identificada con NIT 890.922.512-5 ubicada en el municipio de Itagüí, da respuesta a este oficio ya que a la empresa es primer vez que llega este tipo de notificación del empleado **RICHARD ANDREY OCHOA ZEA** identificado con cédula de ciudadanía N°1.036.615.886, el cual ya se encuentra embargado por alimentos y devenga un salario mínimo legal mensual vigente.

Cordialmente,

  
  
\_\_\_\_\_  
**JORGE IGNACIO POSADA RUIZ**  
**Representante Legal**  
Creaciones JP SAS

*Cesar L. O.*  
2019AUG26 4:38PM ITA